

4. Las solicitudes de las ayudas serán resueltas, por delegación, por el Secretario General de Pesca Marítima.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

6. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993.

7. Las resoluciones a que se refiere el presente artículo ponen fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, previa la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de ayuda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.

b) Incluir en la solicitud de ayuda, la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de diferentes Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y de personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. También se incluirá el compromiso de que en el supuesto de concederse otra ayuda para el mismo fin, después de haber sido presentada la solicitud ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, se comunicará inmediatamente este hecho al órgano que resolvió su concesión. En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda acordada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

c) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de la actividad un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que permita identificar el origen de la ayuda, así como señalar que la misma es cofinanciada con fondos comunitarios si aquella se realiza en regiones objetivo número 1.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9. Anticipos de pago.

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, podrán efectuarse anticipos de pago de hasta la totalidad del importe de la ayuda concedida con carácter previo a la realización de actividades objeto de la misma, previa aportación por el beneficiario de un aval con plazo indefinido por importe igual a la cuantía anticipada.

Artículo 10. Justificación de los gastos.

Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad que ha sido objeto de la ayuda antes del 30 de noviembre de 1997 mediante una memoria justificativa cuyos contenidos mínimos serán los siguientes:

a) Identificación del beneficiario.

b) Descripción de la realización de la actividad efectuada y de sus resultados, que comprenderá una relación nominativa y el número del documento nacional de identidad de los participantes (profesores, alumnos, asistentes...), y original o fotocopia compulsada de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad financiada.

c) Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.

d) Modificaciones solicitadas y análisis de sus necesidades.

e) Resultados obtenidos por la realización de la actividad cuantificados y valorados, así como la difusión de la actividad.

Artículo 11. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda,

en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en los artículos 81 a 84, ambos inclusive, de la Ley General Presupuestaria y en el reglamento de procedimiento para concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE—LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

5473

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se desarrolla para el año 1997, la disposición adicional primera de la Orden de 8 de febrero de 1996, por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

La Orden de 8 de febrero de 1996 establece las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

La disposición final de dicha Orden faculta al Director general de Análisis Económico y Presupuestario para que, anualmente, establezca mediante resolución el número máximo de perceptores distribuidos territorialmente, así como las posibles actualizaciones de los límites señalados en los artículos 2.3.A), 9 y 10 de la Orden y el concepto presupuestario, aprobado en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, con cargo al cual se van a financiar las subvenciones.

La Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario fue suprimida por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, que estableció la Estructura Orgánica Básica de diversos Ministerios, entre ellos, el de Agricultura, Pesca y Alimentación. Asimismo, el Real Decreto 1890/1996, de 10 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha atribuido a la Secretaría General Técnica las funciones estadísticas del departamento, siendo por tanto el órgano competente en relación con la aplicación y desarrollo de la Orden de 8 de febrero de 1996.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—El número máximo de perceptores de subvenciones en 1997 por el suministro de datos estadísticos, contables y de precios agrarios, no podrá ser superior al que figura en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—El límite del volumen de ventas del artículo 2.3.A) y los límites máximos por preceptor y año del artículo 9, ambos de la Orden de 8 de febrero de 1996, continuarán vigentes para el año 1997.

Tercero.—Las subvenciones a conceder en 1997 se financiarán con cargo a las dotaciones presupuestarias a tal fin consignadas en el concepto 21.02.770 «Análisis e información nacional de los sectores» del Programa 711.A, y se concederán teniendo como límite dichas dotaciones.

Disposición final.

Única. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1997.—El Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González

ANEXO

Distribución territorial del número máximo de beneficiarios en 1997

Territorio	En datos contables	En datos estadísticos y de precios, por sectores										Total
		Cereales	Frutas y hortalizas	Oleaginosas	Vino	Vacuno	Ovino	Porcino	Aves y huevos	Leche	Medios de producción	
Andalucía	1.250	2	4	2	1	4	1	3	—	2	—	19
Principado de Asturias	255	—	—	—	—	3	—	—	—	3	1	7
Aragón	700	2	3	—	1	3	2	2	1	—	—	14
Baleares	182	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Canarias	100	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Cantabria	178	—	—	—	—	1	—	—	—	2	—	3
Castilla-La Mancha	744	5	1	2	3	5	3	2	—	2	—	23
Castilla y León	1.280	6	2	1	2	6	5	4	1	6	—	33
Cataluña	—	2	2	—	1	6	4	4	2	6	1	28
Extremadura	295	3	1	—	—	—	2	2	—	—	1	9
Galicia	773	—	2	—	—	6	—	3	—	4	1	16
Madrid	75	3	—	—	—	5	2	1	—	4	3	18
Región de Murcia	174	—	—	—	1	—	2	2	—	—	—	5
Navarra	—	1	—	—	—	1	1	1	—	1	—	5
País Vasco	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
La Rioja	260	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Comunidad Valenciana	711	—	—	—	—	1	1	1	—	2	—	5
Total	6.977	24	18	5	9	42	23	25	4	33	7	190

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5474

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Castrejón de la Peña, Alfoz de Llorredo y Conil de la Frontera, en aplicación del artículo 38.4.b), de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Castrejón de la Peña (Palencia), Alfoz de Llorredo (Cantabria) y Conil de la Frontera (Cádiz) y la Administración General del Estado, para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las entidades locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad,

Esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTREJÓN DE LA PEÑA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.b), DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a 30 de diciembre de 1996.

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Doña Teresa Merino Miguel, Alcaldesa del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña (Palencia), en representación de dicho Ayuntamiento,

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por la una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 6 de agosto de 1996), y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización de los convenios que integran la Federación Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 1985) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4.b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña.